ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
Martes, 14 de abril de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P del S 60 (Por el señor Arango Vinent)	HACIENDA (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro y establecer que dichas entidades, sean aquellas establecidas en la Sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal.

P del S 283 (Por el señor Tirado Rivera)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS (Sin enmiendas)	Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de disponer que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada.
R del S 128 (Por el señor Martínez Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las leyes que rigen los casos relacionados con mala práctica de la medicina; que determine el impacto en la prestación de servicios de salud las sentencias dictadas por los tribunales contra médicos y profesionales de la salud para poder hacer recomendaciones en cuanto a la necesidad y conveniencia de presentar nueva legislación, como la inmunidad que éstos tienen o enmiendas a la Ley de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico Hospitalaria para atender este asunto.
R del S 206 (Por la señora Peña Ramírez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.

R del S 237 (Por la señora Soto Villanueva)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a que realice una investigación sobre la condición de los bancos en Puerto Rico en vista de la crisis económica y los artículos y otras noticias relacionadas con los cierres de bancos esperados en los Estados Unidos de América.
P de la C 219 (Por la Representante Rivera Ramírez)	GOBIERNO (Sin enmiendas)	Para añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada, a fin de establecer que el Secretario de Justicia publicará, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de las personas que reciben anualmente el Premio Thurgood Marshall.
RC de la C 80 (Por la Representante Vega Pagán)	HACIENDA (Con Enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado C Inciso 3 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
RC de la C 90 (Por el Representante Peña Ramírez)	HACIENDA (Sin enmiendas)	Para enmendar el Inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 727 de 17 de agosto de 2002, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33, a los fines de reasignación de fondos.
RC de la C 128 (Por el Representante Ramos Peña)	HACIENDA (Sin enmiendas)	Para enmendar la Sección 1 Apartado 21 Inciso (d) correspondiente al Municipio de Arroyo de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.

RC de la C 172 (Por el Representante Rivera Ortega)	HACIENDA (Sin enmiendas)	Para reasignar al Municipio de Naranjito correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con veintisiete centavos ($1,346,658.27) de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 2 del Apartado C de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 por la cantidad de setenta y siete dólares con setenta y tres centavos ($77.73), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 29 de agosto de 2002 por la cantidad de treinta y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (34.49) y en los Incisos a y e del Apartado 77 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis dólares con cinco centavos (1,346,546.05) para realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
RC de la C 176 (Por el Representante Márquez García)	HACIENDA (Sin enmiendas)	Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 88 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de abril de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 60

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR -2 PM 4:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del **P. del S. 60**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

El **P. del S. 60**, tiene el propósito de enmendar el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro y establecer que dichas entidades, sean aquellas establecidas en la Sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida, se celebró una vista pública el 24 de febrero de 2009 y presentaron sus ponencias el Departamento de Hacienda y la Compañía Internacional Federal Faith Based Consultants and Educational Services Corporation.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (Departamento) comienza su ponencia con un resumen del propósito de la medida. El mismo va dirigido a aumentar de 33 a 100 por ciento la cuantía de deducción al computar el ingreso tributable de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro.

El Departamento destaca que la Sección 1023 (aa)(2)(M) del Código dispone la deducción detallada referente a donativos para fines caritativos y otras aportaciones que realice un individuo a favor de las organizaciones allí enumeradas. Esta deducción equivale al 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones, lo que sea mayor. En general, la cláusula (ii) autoriza la deducción cuando la entidad esté organizada u opere exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios, educativos o museológicos, o para la prevención de la crueldad con los niños o los animales, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

En términos del tratamiento contributivo de los donativos, nos señalan que actualmente en la planilla de individuos se limita a la cifra mayor entre la cantidad del donativo que exceda el 3% del ingreso bruto ajustado o el 33% del monto de las aportaciones. Por lo tanto, si aumentan el límite al 100% de una deducción, esta cifra podría aumentar de $57.5 millones, a $174.2 millones, un incremento de unos $116.7 millones. No obstante, al ponderar la situación de recesión económica de Puerto Rico, nos señalan necesario considerar un escenario de un 50%, en cuyo caso, al aplicar una tasa efectiva marginal de 17%, podría constituir un efecto fiscal de $8 millones al 2009.

MPA

Reconocen los méritos de la medida a los fines de fomentar las aportaciones a entidades sin fines de lucro mediante la concesión de un beneficio contributivo. Sin embargo, la situación económica actual exige que el Departamento de Hacienda evalue primeramente qué beneficios contributivos actuales deben ser revisados, de manera que logren mejores ingresos al Fondo General. Esto requiere al Departamento ser cauteloso en medidas contributivas que pretendan tener un impacto directo al Fisco. Asimismo, con las medidas que impacten al Fisco hasta tanto y en cuanto se identifiquen fuentes de recaudos que compensen la pérdida de recursos al Fondo General.

INTERNATIONAL FEDERAL FAITH BASED CONSULTANTS AND EDUCATIONAL SERVICES CORPORATION

La Internacional Federal Faith Based Consultants and Eductional Services Corporation[1] nos señala que las organizaciones sin fines de lucro desempeñan un rol importante en la solución de problemas sociales en Puerto Rico. La gran mayoría de estas organizaciones ofrecen atención prioritaria a los sectores más necesitados de nuestra sociedad, como son los menores, los jóvenes, los ancianos y las víctimas de maltrato. A su vez, los servicios ofrecidos por las organizaciones sin fines de lucro

[1] Entidad que ofrece servicios a las entidades sin fines de lucro, como lo es el asesoramiento y apoyo en todo el proceso y requisitos para obtener fondos estatales y federales.

atienden los principales males que aquejan a nuestra sociedad como es la violencia doméstica, el maltrato de menores, el consumo de sustancias controladas y el abandono.

La Corporación endosa el proyecto, el cual considera contribuye al beneficio de los contribuyentes de Puerto Rico, las organizaciones sin fines de lucro y el pueblo puertorriqueño en general. Específicamente plantea que la medida le permitirá a las entidades sin fines de lucro, lo siguiente:

1. Aumentar sus ingresos por concepto de aportaciones del sector privado, ya sean organizaciones o individuos. Esto, a su vez, disminuye la dependencia gubernamental para la prestación de sus servicios.

2. Planificar y visualizar su plan de trabajo. Exponen que las entidades confrontan limitaciones presupuestarias, ya que los fondos asignados suelen llegar con hasta seis (6) meses de retraso por parte del Gobierno.

MPA

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Tercer Sector, compuesto por las Organizaciones Sin Fines Lucro (OSFL), aporta de manera significativa a la economía de Puerto Rico, a la vez que desempeñan un papel importante en la solución de problemas sociales que afectan a la sociedad puertorriqueña. Estos problemas se relacionan con las siguientes áreas de prioridad: (1) violencia, criminalidad y dependencia a drogas; (2) desigualdad económica y social; (3) política pública y desempeño gubernamental; (4) problemas relacionados a la familia; (5) salud pública; (6) educación; y (7) valores y responsabilidad. Se estima las OSFL sirven alrededor de 800,000 personas anuales, considerando el que una persona puede recibir servicios en una o más instituciones.

Las OSFL no sólo aportan a la solución de nuestros males sociales, sino también a la economía de Puerto Rico. Es importante considerar la importancia de este sector respecto al capital generado por éstas y el ahorrado por el Gobierno y la sociedad en general. Este sector contribuyó con $3,041 millones al Producto Bruto (PB) en el 2007. Esta cifra representa alrededor de un 5.35% del PB. Por otro lado, las OSFL generan sobre 200,000 empleos directos y unos 36,000 voluntarios a tiempo completo.

Durante el proceso de análisis de esta medida, tuvimos la oportunidad de evaluar el Estudio de Necesidades Sociales de Puerto Rico 2007, realizado por la firma Estudios Técnicos, Inc. El mismo tuvo el objetivo identificar los problemas y las necesidades sociales existentes en Puerto Rico y cómo las organizaciones sin fines de

lucro, las agencias gubernamentales y la ciudadanía enfrentan dichas necesidades. Entre los hallazgos del estudio se mencionan los obstáculos y necesidades que confrontan las OSFL en la prestación de sus servicios. Las limitaciones principales tienen que ver con la falta de: fondos para sufragar la demanda de servicios; apoyo gubernamental; alianzas entre las distintas organizaciones para maximizar los recursos disponibles; planificación; y de adecuacidad del recurso humano.

Respecto a las mencionadas necesidades, se entiende que es importante solucionar con urgencia la falta de fondos para prestar los servicios. Se expone que la mediana de fondos recibidos por las OSFL durante el año fiscal 2006 fluctuó entre $200 a 299 mil, siendo su fuente principal del Gobierno. Asimismo, se indica que mientras en el año 2002, sólo un 10% de las organizaciones contaba con fondos provenientes de programas autosostenibles, en el 2007 esta proporción alcanzó un 49.7%.

A pesar de todas las ayudas económicas recibidas, las organizaciones sin fines de lucro frecuentemente se encuentran ante una situación económica precaria, ya sea por la falta de recursos, o por la poca continuidad y seguridad de éstos. Se suma a esto, el aumento en los costos que pone en riesgo la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro de sostener el alcance y la calidad de sus servicios. Por otro lado, se plantea que el sistema contributivo desalienta las donaciones al Tercer Sector, toda vez que las organizaciones tienen que cobrar el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Esto, impacta negativamente las actividades de recaudación de fondos, afecta los ingresos y como consecuencia la disponibilidad de servicios. Por otro lado, se alega que en la implantación del IVU no hay criterios uniformes para categorizar las distintas organizaciones.

MPA

Es imperativo el apoyo gubernamental a las instituciones sin fines de lucro. Este apoyo necesita más que una asignación de fondos, sino el propiciar que la sociedad sea parte del quehacer social a través de su aportación económica a las instituciones sin fines de lucro. Estas aportaciones no sólo ayudan a esa labor social, educativa, cultural, religiosa o de cualquier otra índole, sino que ayudan al gobierno a sostener las mismas. Al analizar el costo que representan estas organizaciones y sus donantes, se hace evidente que de éstas no existir o de tener que reducir sus servicios, la responsabilidad del gobierno aumentaría, así como su carga fiscal.

Finalmente, es conveniente mencionar que el Tercer Sector tiene alta prioridad en el Programa de Gobierno de esta Administración. Entre otros argumentos, el Programa expresa lo siguiente: "En estos momentos en que la crisis económica se apodera del país, el modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y el Tercer sector es el que garantiza mayor agilidad, calidad y pertinencia de las

respuestas a las demandas sociales". Asimismo, el Programa tiene entre sus metas el promover la autosuficiencia fiscal del Tercer Sector y para lograrlo se incluyen las siguientes iniciativas:

1. Crear un fondo de autogestión comunitaria que otorgará fondos gubernamentales para aumentar la capacidad administrativa e independencia fiscal del Tercer Sector.

2. Ampliar la exención contributiva por donaciones a organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen.

3. Eximir del IVU las actividades de recaudación del Tercer Sector que cualifiquen.

En resumen, este proyecto atiende en gran medida las necesidades y propuestas sugeridas para atender al Tercer Sector. El mismo representa una herramienta para estimular al sector privado, ya sean organizaciones o individuos, a iniciar o aumentar sus aportaciones a las organizaciones sin fines de lucro, asegurando su supervivencia y el que continúen ofreciendo servicios de excelencia a la ciudadanía. Se pretende diversificar las fuentes con las que cuentan las organizaciones sin fines de lucro como respuesta a la situación económica y fiscal que enfrenta Puerto Rico.

MPA

Considerados los planteamientos anteriormente señalados, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 60, con la inclusión de una enmienda. La misma va dirigida a posponer la vigencia de la medida para el año contributivo 2011. Esta acción permite atender la postura del Departamento de Hacienda y a su vez la de esta Administración respecto a la implantación del "Programa de estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico". Este Programa tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos, mejor fiscalización y medidas financieras. La meta fundamental del Plan es lograr una mejoría significativa en las finanzas gubernamentales dentro de los próximos dos a tres años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que recomendar la aprobación de la misma con fecha de comienzo para el 2011 no deberá representar un impacto negativo para el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no representa impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

MPA

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 60

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al cien por ciento (100%) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro y establecer que dichas entidades, sean aquellas establecidas en la Sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 3 de mayo de 2000, se enmendó la Ley Núm, 75 para enmendar el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de permitir que los individuos puedan optar por tomar como una deducción al computar su ingreso tributable, el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro, conforme la sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal, durante el año contributivo y para facultar al Secretario de Hacienda a reglamentar.

Sin embargo, este tipo de deducción no tuvo el efecto deseado. Por consiguiente, resulta necesario establecer otros mecanismos que permitan atraer a un mayor número de individuos a realizar estas aportaciones, para así fortalecer los ingresos que reciben las organizaciones

privadas sin fines de lucro, en función de los valiosos servicios cuasi-públicos que ofrecen a la comunidad y a múltiples poblaciones especiales. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa mediante la aprobación de esta medida, considera necesario establecer que un individuo al computar su ingreso tributable obtendrá el cien (100%) la deducción de las aportaciones hechas a entidades sin fines de lucro. Además, nos proponemos establecer que las entidades a las cuales se podrá realizar las aportaciones, para recibir esta deducción, son las definidas en la Sección 501c3 del Código de Rentas Internas Federal.

La responsabilidad de mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a la comunidad, debe ser compartida con el gobierno, la ciudadanía, y las organizaciones privadas sin fines de lucro. Es por ello, que debemos estimular la filantropía ciudadana con medidas como la aquí establecida, que representen un incentivo para los contribuyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo introductor y añadir un último párrafo al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1)...

(2) Deducciones detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:

(A)...

(M) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.- En el caso de un individuo, el monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación que exceda de tres (3) por ciento del ingreso bruto ajustado o el **[treinta y tres (33) por ciento]** *cien por ciento (100%)* del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a, o para uso de las organizaciones enumeradas a continuación, lo que sea mayor:

(i) Los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier estado, territorio, o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, o cualquier posesión de los Estados Unidos, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos.

(ii) Una corporación, fideicomiso, o fondo comunal, fondo, o fundación, creado u organizado en Puerto Rico, o en los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, o bajo las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos o de cualquier estado o territorio, o de cualquier posesión de los Estados Unidos, organizado y operado **[exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios, o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales]** *como una organización sin fines de lucro, conforme con lo dispuesto en la Sección 501-C-3 del Código de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos de América,* siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular. Para la no admisibilidad de

ciertas deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones, de otro modo admisibles bajo este párrafo, véanse las secciones 1162(f)(2) y 1409;

(iii) El fondo especial para rehabilitación vocacional autorizado por la Ley de Rehabilitación Vocacional.

La deducción admitida bajo este inciso no excederá del quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, excepto que se admitirá una deducción adicional, hasta el quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi o al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural. El monto de las aportaciones para fines caritativos en exceso del límite permitido por este inciso podrá ser arrastrado, y de acuerdo con reglamentos promulgados por el Secretario, a los cinco (5) años contributivos siguientes, sujeto a los límites aquí provistos. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa (90) por ciento del ingreso neto se regirá por el apartado (aa)(2)(N).

(iv) Puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares o asociaciones de cualquier de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, o asociaciones son organizados en Puerto Rico, los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, y si ninguna parte de sus utilidades netas redunda en beneficio de algún accionista o individuo particular; y

(v) una sociedad, orden o asociación fraternal doméstica que opere bajo el sistema de logia, pero solamente si tales aportaciones o donativos han de ser usados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales.

La deducción admitida bajo este inciso no excederá del quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, excepto que se admitirá una deducción adicional, hasta el quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico o a la Fundación José Jaime Pierluisi o al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. El monto de las aportaciones para fines caritativos en exceso del límite permitido por este inciso podrá ser arrastrado; y de acuerdo con reglamentos promulgados por el Secretario, a los cinco (5) años contributivos siguientes, sujeto a los límites aquí provistos. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa (90) por ciento del ingreso neto se regirá por el apartado (aa)(2)(N).

El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la organización receptora del donativo, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante el año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer mediante reglamento aquellos informes o declaraciones que tendrán que radicarlas entidades enumeradas en este inciso para que el contribuyente pueda reclamar la deducción del **[treinta y tres (33) por ciento]** *cien por ciento (100%).*

(N)...

(R)..."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia para ~~todo~~ el año contributivo ~~que comience después del 31 de diciembre del 2009~~ 2011.

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2009 MAR 18 PM 4:28

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
18 de marzo de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 283

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 283, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de disponer que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado provee beneficios a obreros, empleados o sus dependientes que, como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional, sufren lesiones, se incapacitan o mueren

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", autoriza al Administrador a proveer al lesionado con incapacidad total permanente, aquellos aditamentos especiales prescritos por los facultativos de la Agencia. Sin embargo, establece que dicho aditamento especial no será reemplazable por causa alguna.

Esta limitación ha impedido reemplazar las prótesis y aditamentos especiales a lesionados con casos meritorios.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y conveniente legislar a fin de autorizar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que pueda reemplazar o reparar los aditamentos especiales, por causa justificada.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Centro Unido de Detallistas (CUD), a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), a la Asociación de Industriales de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** indica que esta legislación de carácter remedial, ofrece ciertas garantías y beneficios al trabajador que sufre un accidente del trabajo o una enfermedad asociada a su profesión u oficio. Entre las disposiciones que provee la ley se encuentran la capacidad parcial o total y permanente, compensación adicional, que se otorga cuando de acuerdo al criterio médico se determina que más tratamiento no ha de resultar en la recuperación del trabajador que lo lleve a un estado de salud análogo al que tenía, previo a la ocurrencia del accidente. En tales circunstancias, corresponde determinar y compensar el grado de incapacidad industrial remanente.

En los casos en que éste ha resultado total y permanentemente inhabilitado para el trabajo, la Ley Núm. 45 faculta al Administrador a proveerle al paciente aquellos aditamentos especiales prescritos por los facultativos de la Corporación, que le permitan reducir sustancialmente las limitaciones producidas por el impedimento. La Ley Núm. 45, sin embargo, prohíbe absolutamente la sustitución de dichos aditamentos, restricción que resulta en un contrasentido, en el contexto de un estatuto de naturaleza reparadora y de marcado contenido social.

Las personas con limitaciones físicas enfrentan mayores dificultades que el resto de la población, en todos los ámbitos, motivadas en muchas ocasiones por aspectos ajenos a sus capacidades, destrezas y potencialidades, como lo es el estigma de su limitación.

Para los pacientes afectados por una condición neuromuscular, los objetivos de la rehabilitación van dirigidos a aumentar sus capacidades funcionales; prolongar o mantener la independencia para el funcionamiento y la movilidad; impedir las deformidades físicas; y proporcionar acceso a una integración plena en la sociedad. Los aditamentos especiales contribuyen en ese sentido a aumentar y prolongar el funcionamiento y la movilidad de manera independiente, así como evitar las deformidades, entre otros beneficios. En el caso de limitaciones en las extremidades inferiores, la utilización de soportes en las piernas puede, asimismo, mejorar o prolongar las posibilidades de caminar, como también el uso funcional de las extremidades.

Los profesionales de la salud directamente involucrados en los procesos de rehabilitación del trabajador lesionado, coinciden en que este equipo es esencial para brindar calidad de vida al paciente, al permitirle desplazarse o acometer las actividades diarias con mayor independencia. Los importantes avances que se producen en el campo de la biomedicina y de la ingeniería de cómputo, siguen proporcionando equipos cada vez más funcionales, y permitiendo mejores estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida de los lesionados.

Añaden que en el caso de las prótesis, criterios estéticos adicionales, que abonan a la autoestima del incapacitado, hacen imperativo el reemplazo de brazos, piernas o manos artificiales que se han deteriorado o averiado. A pesar de que estudios realizados con pacientes con limitaciones de movilidad muestran que la mayoría de ellos poseen niveles intelectuales en

el rango normal, aproximadamente el 30 a 50 por ciento de estos pacientes manifiesta una leve disminución intelectual. Ello se debe, en cierta manera, a que un buen porcentaje de los pacientes con una deficiencia neuromuscular muestra hipocondría, depresión, e histeria en pruebas psicológicas como la del Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI). En un estudio, tales indicadores de patología emocional, fueron asociados con el desempleo y la pérdida de la capacidad para caminar y usar los brazos. Esto implica que los perfiles de personalidad alterada de las personas con ciertos tipos de limitación, impactan sustancialmente en los índices de integración social y de empleo y, de hecho, podría ser tan importante como sus habilidades físicas. Desde ese punto de vista, cobra importancia proporcionar a esta población los aditamentos adecuados y en óptimas condiciones, que le permita en buena manera mejorar su autoestima, y mejorar marcadamente su calidad de vida.

Por otra parte, con el transcurrir del tiempo, los pacientes amputados sufren modificaciones en su anatomía que provocan que los aditamentos o prótesis, que en un principio fueron confeccionados a su medida, dejen de serles funcionales y necesiten ser reemplazados para que cumplan su finalidad de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.

Los últimos dos (2) estudios realizados por la Corporación para determinar el impacto presupuestario que tiene para dicha Corporación el reemplazo de las prótesis a los amputados bilateral o unilateralmente en un periodo de diez (10) años (1999 al 2008) se estimó en $2,738,809.35. El promedio anual de reemplazos sería de 31, y el costo promedio por reemplazo sería de $8,834.87.

Asimismo, son múltiples las razones meritorias que explican la necesidad de reemplazar un aditamento o una prótesis. Los lesionados tutelados por la Ley de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, según enmendada, tienen derecho a que se les suministren aquellos elementos indispensables para aminorar sus limitaciones producto de un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, pues está en juego su derecho fundamental a la salud y su desarrollo armónico, completo y adecuado. El Estado no debe imponer barreras o hacer exclusiones en torno a este derecho.

Expresan que esta pieza legislativa para que no se propicie un uso abusivo de los reemplazos, le impone al Administrador de la Corporación el establecer, mediante reglamento, las causas que podrán considerarse justificadas para la concesión de este beneficio. De esa manera, la Corporación puede crear los mecanismos de control para determinar la necesidad de reparación o sustitución de las prótesis de caso a caso. A tales efectos, ya la Corporación cuenta con la Orden Administrativa Núm. 88-11, en la cual se establecen las "Normas y Procedimiento para la Concesión de Aditamentos Especiales y Equipo a los Lesionados de Accidentes y Enfermedades Compensables".

Finalizan endosando este P. del S. 283, para que sea extensivo, tanto en aquellos casos de incapacidad total permanente como en los casos de incapacidad parcial permanente. Esta medida propuesta atiende, con un profundo sentido de justicia social, el desamparo en el que, por medio de una prohibición anacrónica e inconsistente con la filosofía que adelanta la"Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, *supra,* quedan sus lesionados, cuando sus

aditamentos especiales y prótesis se tornan obsoletos, perpetuando así sus limitaciones e impedimentos.

La **Asociación de Industriales de Puerto Rico** se excusó por no emitir comentarios sobre esta pieza legislativa. Entienden que la misma no está directamente relacionada con los objetivos de su entidad.

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)** apoya sin reservas las iniciativas de esta medida, pues resulta meritorio que se permita la reparación o el reemplazo de prótesis y aditamentos especialmente prescritos para los lesionados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Todo lo que sirva para agilizar los procedimientos administrativos y minimizar los aspectos burocráticos, en beneficio de las personas con impedimentos y la consecución del logro de una vida independiente, es bienvenido.

Coinciden con la necesidad de enmendar la Ley Habilitadora para autorizar el que se "pueda reemplazar o reparar los aditamentos especiales, por causa justificada".

Añade que los adelantos tecnológicos habidos desde que se firmó la Ley que les ocupa desde 1935, son de tal magnitud que facilitan la puesta en vigor del propósito de esta medida. De no hacerse de esta forma, estarían dando al traste con la filosofía que creó la CFSE, la cual persigue rehabilitar y llevar a una vida plena al lesionado que en el cumplimiento de sus labores haya sufrido un accidente. La realidad actual es mucho más amplia y responsiva a las necesidades del lesionado. Esta enmienda provee para atemperar la Ley de la CFSE a los tiempos que vivimos. Solo si se adopta esta medida, se podría facilitar la plena integración de las personas que requieran el uso de prótesis o aditamentos especiales. Lo contrario sería obligarlos a retroceder a su situación inmediatamente luego del accidente, imposibilitando su participación en la comunidad, tanto en los aspectos sociales como en su aportación al ambiente laboral.

Finalizan indicando que resulta apremiante aprobar esta medida para evitar que un lesionado rehabilitado se vea obligado a renunciar a una vida plena por el sólo hecho de que no pueda reemplazarse o repararse determinado equipo de tecnología asistiva que requiere para recuperar su calidad de vida. Están de acuerdo con esta enmienda que propone esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la S. 283, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de disponer que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado provee beneficios a obreros, empleados o sus dependientes, que como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional sufren lesiones, se incapacitan o mueren.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", autoriza al Administrador a proveer al lesionado con incapacidad total permanente aquellos aditamentos especiales prescritos por los facultativos de la Agencia. Sin embargo, establece que dicho aditamento especial no será reemplazable por causa alguna.

Esta limitación ha impedido reemplazar las prótesis y aditamentos especiales a lesionados con casos meritorios.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y conveniente legislar a fin de autorizar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que pueda reemplazar o reparar los aditamentos especiales, por causa justificada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"(d) Incapacidad Total Permanente.-

...

En aquellos casos de incapacidad total permanente en que como resultado de accidente o enfermedad ocupacional compensable, el obrero o empleado tuviese la necesidad de usar aditamento especial prescrito por facultativo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al expedirse el alta final, el Administrador proveerá tal aditamento especial; disponiéndose, que dicho aditamento especial, [**no será reemplazable por causa alguna.**] *podrá reemplazarse o repararse por causa justificada. El Administrador deberá establecer por reglamento las causas que podrán considerarse justificadas.*

..."

Artículo 2. – Separabilidad.-

Si cualquier sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de justicia, no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado a la sección, párrafo o parte que hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 3. – Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2009

ORIGINAL

Informe sobre

la R. del S. 128

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 128 propone ordenar a las Comisiones de Salud y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en sobre las leyes que rigen los casos de impericia médica; que determine el impacto en la prestación de servicios de salud, las sentencias dictadas por los tribunales contra médicos y profesionales de la salud; para poder hacer recomendaciones en cuanto a la necesidad y conveniencia de presentar nueva legislación, como la inmunidad que éstos tienen o enmiendas a la Ley de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico Hospitalaria.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 128, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S.128

26 de enero de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las ~~Comisión~~ Comisiones de Salud y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en ~~relación a~~ sobre las leyes que rigen los casos ~~relacionados con mala práctica de la medicina~~ de impericia médica; que determine el impacto en la prestación de servicios de salud, las sentencias dictadas por los tribunales contra médicos y profesionales de la salud; para poder hacer recomendaciones en cuanto a la necesidad y conveniencia de presentar nueva legislación, como la inmunidad que éstos tienen o enmiendas a la Ley de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico Hospitalaria ~~para atender este asunto~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constantemente los profesionales que prestan servicios de salud argumentan que las leyes que les imponen responsabilidad civil por alegados actos de mala práctica de la medicina representan una camisa de fuerza que limita la prestación de servicios en Puerto Rico. Se ~~argumenta~~ alega que debido a estas leyes muchos profesionales se niegan a prestar determinados servicios especializados y ~~que~~ esto trae como resultado una sobre utilización de los servicios que la Administración de Servicios de Salud (ASEM) ofrece en Centro Médico y demás dependencias bajo su responsabilidad.

En el pasado cuatrienio se aprobaron algunas leyes para atender este asunto, pero todavía subsisten algunas áreas que ameritan ser atendidas a la ~~mayor~~ brevedad posible. Es necesario que atendamos el problema de la impericia médica y continuemos con la búsqueda de alternativas para la solución de los problemas existentes.

La falta de mecanismos adecuados en lo referente a la responsabilidad profesional en el ejercicio de la medicina, ha presentado un problema recurrente en Puerto Rico, en ocasiones de carácter crítico. La primera crisis se presentó en la década de los setenta cuando no había compañías aseguradoras. Una segunda crisis se produjo en la década de los ochenta cuando

existiendo las primas por ocurrencia se sustituyeron por la de reclamación durante la vigencia de la póliza (*claims made*).

En adición a esta falta de mecanismos, las primas para la adquisición de un seguro de responsabilidad han ido en aumento lo cual ha provocado que la capacidad económica tanto de los hospitales como de los médicos especialistas siga disminuyendo. Estos factores se combinan para crear la tercera crisis; la disminución en el ejercicio de médicos especialistas en el sector privado.

En la actualidad, Puerto Rico enfrenta una grave escasez de especialistas, causada, en parte, por la escasez de programas de residencias médicas, pero más todavía por el aumento drástico de demandas frívolas y el manejo inapropiado de los casos de impericia médica. Las estadísticas demuestran que desde el año 1992 al 2006 hubo un aumento en las demandas radicadas de aproximadamente cincuenta por ciento (50%). Pero no se ha establecido una correlación entre el aumento de demandas con el aumento en los casos de impericia médica meritorios. Solo el tres por ciento (3%) de las demandas son adjudicadas en sus meritos.

Esta situación trae como resultado una acumulación excesiva de trabajo para los médicos que prestan servicios en Centro Médico ya que los especialistas en trauma no están dispuestos a asumir riesgos en otras facilidades hospitalarias por las consecuencias que pueda tener una reclamación en daños y perjuicios. En la actualidad, de no enmendarse la ley, un médico que atienda un caso de trauma responde de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes como consecuencia de actos negligentes ocasionados por su intervención, aun cuando se trate de una situación que representaba la vida o muerte del paciente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las ~~Comisión~~ Comisiones de Salud y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en ~~relación a~~ sobre las leyes que rigen los casos ~~relacionados con mala práctica de la medicina~~ de impericia médica; que determine el impacto en la prestación de servicios de salud, las sentencias dictadas por los tribunales contra médicos y profesionales de la salud; para poder hacer recomendaciones en cuanto a la necesidad y conveniencia de presentar nueva legislación, como la inmunidad que éstos tienen o enmiendas a la Ley de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico Hospitalaria ~~para atender este asunto~~.

Sección 2.- La referida Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y recomendaciones en un término de ~~sesenta~~ noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

09 APR -2 PM 2:30

2 de abril de 2009

Informe sobre

la R. del S. 206

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 206, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 206 propone ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 206, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 206

2 de marzo de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y ~~la Comisión~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder amnistía parcial en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades". El Sistema de Retiro se considera como fideicomisos dirigidos a proveer a sus miembros participantes, dependientes y beneficiarios, beneficios tales como pensiones por mérito, edad y años de servicio, pensiones por incapacidad, beneficios por defunción, préstamos personales, hipotecarios, de viaje cultural y otros.

Cuando un empleado del gobierno decide irse a la empresa privada o está fuera por cualquier otra razón, durante ese tiempo los mismos no acumulan beneficios en el sistema de Retiro. Una vez regresan al gobierno, la ley les permite pagar el monto que debieron pagar durante el tiempo fuera del Gobierno, pero además tienen que pagar los intereses que acumulan durante ese

período, lo que representa un gasto muy oneroso para el empleado. De igual forma, empleados gubernamentales que por años han trabajado en el gobierno, pero no como empleados regulares también tienen que pagar el monto por el término de tiempo en que no cotizaron a Retiro, más el por ciento de intereses acumulados.

Considerando que existen varias razones por las cuales empleados del gobierno en algún momento no han podido cotizar en el Sistema de Retiro por un período de tiempo determinado, ~~esta Legislatura entiende~~ este Senado debe entender que debe realizarse un profundo análisis que estudie la viabilidad de que se les pueda conceder a estos empleados cotizar a Retiro por el tiempo en que no lo hicieron, pero que se les conceda una amnistía parcial en el pago de intereses por un término de tiempo determinado, como un incentivo a aquellos que desean acogerse al beneficio de Retiro pero que se les imposibilita por el alto cobro por concepto de intereses.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y ~~la Comisión~~ de Hacienda del Senado Puerto Rico, a realizar un profundo y exhaustivo estudio sobre la viabilidad de conceder una amnistía parcial, por un período de tiempo determinado, en el pago de intereses por años no cotizados en el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellos empleados del gobierno que por alguna razón no cotizaron en el Sistema de Retiro en un período de tiempo determinado.

Sección 2.- ~~La Comisión le someterá~~ Las Comisiones deberán presentar al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~que estime pertinentes~~, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse

con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

Original

09 APR -3 AM 10: 05

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril de 2009

Informe sobre

la R. del S. 237

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 237 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la condición de los bancos en Puerto Rico en vista de la crisis económica, de los artículos y de otras noticias relacionadas con los cierres de bancos esperados en los Estados Unidos de América.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 237

16 de marzo de 2009

Presentada por *la señora Soto Villanueva*

Referida a Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la condición de los bancos en Puerto Rico en vista de la crisis económica, de ~~y~~ los artículos y de otras noticias relacionadas con los cierres de bancos esperados en los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas semanas se han publicado varias noticias y artículos en la prensa mundial, la prensa de los Estados Unidos de América y en Puerto Rico sobre los problemas económicos de los bancos y otras entidades e instituciones financieras. Los comentarios y la información recibida crean una preocupación genuina para este Senado. Este tema se torna más importante cuando se escuchan comentarios sobre posibles cierres de bancos en Puerto Rico, información que ha sido desmentida por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

Es de conocimiento general que el cierre de una institución financiera o banco crea un disloque en la economía del ~~País~~ país y en los ciudadanos del mismo. Además, el hacer comentarios negativos sobre una institución financiera, si los mismos crean problemas de liquidez a la misma, pueden constituir delito. A base de lo anterior y en cumplimiento a las

obligaciones y deberes de ~~esta Asamblea Legislativa se ordena~~ este Senado se debe ordenar a que se realice la investigación del tema mencionado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre la condición de los bancos en Puerto Rico en vista de la crisis económica, de ~~y~~ los artículos y de otras noticias relacionadas con los cierres de bancos esperados en los Estados Unidos de América.

Sección 2. - La investigación ~~a realizarse~~ contará, entre otros, con la información que se obtenga de los bancos y otras instituciones financieras, de la Asociación de Bancos, la Liga de Cooperativas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y la Oficina la Corporación para la Supervisión de las Cooperativas de Puerto Rico.

Sección ~~2~~ 3. - Se autoriza a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a llevar a cabo todas las gestiones o actividades que entienda necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda, incluyendo pero no limitado a, la citación de testigos incluyendo oficiales gubernamentales, bancarios, o aquellos que entienda procedente citar y escuchar, obtención de información documental o testifical, celebrar cuantas vistas públicas o ejecutivas considere necesarias, y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta resolución.

Sección ~~3~~ 4.- La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas deberá radicar un informe en el término de 90 días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~4~~ 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
20 de marzo de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 219

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 MAR 20 PM 4:13

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 219, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 219, tiene el propósito de añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada, a fin de establecer que el Secretario de Justicia publicará, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de las personas que reciben anualmente el Premio Thurgood Marshall.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La celebración de los días, semanas y meses conmemorativos, al igual que los reconocimientos y premios dispuestos por legislación, están estrechamente vinculados a las acciones y hechos memorables de todos aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que con sus ejecutorias han sobresalido en y fuera de Puerto Rico.

En ocasiones, las noticias negativas suelen opacar las gestas que realizan los héroes anónimos y ciudadanos de renombre en nuestra sociedad. Por tal motivo, la Asamblea

Legislativa de Puerto Rico estima pertinente la publicación de este tipo de evento en los periódicos de circulación general de Puerto Rico. De este modo, se fortalece la difusión de noticias positivas y la labor sobresaliente de los ciudadanos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 219. Entre estas la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y al Departamento de Justicia.

El Premio Thurgood Marshall se crea bajo la Ley Número 9 de 3 de mayo de 1993, conocida como "Ley para establecer el Premio Thurgood Marshall, reglamentar su otorgamiento y asignar fondos para esos fines".

Su creación es en conmemoración del fallecido Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Hon. Thurgood Marshall quien en 1967, se convirtió en el primer miembro de la raza negra en ascender al máximo tribunal nacional al ser nombrado por el Presidente Lyndon B. Johnson Marshall. Previo a su nombramiento judicial, fue abogado dedicado a la defensa de los derechos civiles del ciudadano, particularmente los de la raza negra. En la década de los años cincuenta, argumentó exitosamente el caso de Brown v. Board of Education, 349 U.S. 294, el cual sentó el precedente judicial más importante en la lucha contra la segregación racial.

El Premio Thurgood Marshall es otorgado anualmente por el Secretario de Justicia, en metálico, al graduado más destacado en la disciplina de las libertades civiles de cada una de las Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico.

Cada uno de los Decanos de las Escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico tiene la prerrogativa de someter al Secretario de Justicia tres (3) nombres de graduados de sus respectivas

escuelas, junto con un breve memorial en el cual se expongan los méritos y logros que a su juicio, los hagan candidatos idóneos para el Premio.

El Secretario de Justicia selecciona un graduando de entre los tres (3) candidatos de cada escuela para otorgarle el Premio. Su determinación es fundamentada en criterios tales como el aprovechamiento y la excelencia académica, el interés demostrado en la defensa de los derechos civiles, y la vocación al servicio de los sectores marginados de la sociedad, entre otros.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 219, tiene el propósito de añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada, a fin de establecer que el Secretario de Justicia

publicará, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de las personas que reciben anualmente el Premio Thurgood Marshall.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida ya que en ocasiones, las noticias negativas suelen opacar las gestas que realizan los héroes anónimos y ciudadanos de renombre en nuestra sociedad. Por tal motivo, esta Comisión estima pertinente la publicación de este tipo de evento en los periódicos de circulación general de Puerto Rico. De este modo, se fortalece la difusión de noticias positivas y la labor sobresaliente de los ciudadanos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 219, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 219

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada, a fin de establecer que el Secretario de Justicia publicará, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de las personas que reciben anualmente el Premio Thurgood Marshall.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La celebración de los días, semanas y meses conmemorativos, al igual que los reconocimientos y premios dispuestos por legislación, están estrechamente vinculados a las acciones y hechos memorables de todos aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que con sus ejecutorias han sobresalido en y fuera de Puerto Rico.

En ocasiones, las noticias negativas suelen opacar las gestas que realizan los héroes anónimos y ciudadanos de renombre en nuestra sociedad. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima pertinente la publicación de este tipo de evento en los periódicos de circulación general de Puerto Rico. De este modo, se fortalece la difusión de noticias positivas y la labor sobresaliente de los ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un Artículo 4 a la Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-

El Secretario de Justicia publicará, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de las personas que reciben anualmente el Premio Thurgood Marshall."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de abril de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 80

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR -2 PM 4:41

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 80**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. de la C. 80**, tiene el propósito reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado C Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Vega Baja ha certificado que los fondos están disponibles para cumplir con los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. Considerada la certificación emitida por el Municipio, es necesario enmendar la medida para clarificar la procedencia de los recursos a reasignarse. El Inciso de la Resolución debe leer "2"y no "3", tanto en su Título como en la Sección 1.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 12 de marzo de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos

previamente asignados al municipio de Vega Baja. Siendo así, el 13 de febrero de 2009 el Municipio certificó que los fondos están disponibles para atender el propósito de la medida según propuesto.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida con enmiendas.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

JJP

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 80

20 DE ENERO DE 2009

Presentada por la representante *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado C Inciso ~~3~~ 2 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante y después de los trabajos de ampliación de la Avenida Trío Vegabajeño los residentes de las Calles 9 y E de la Urbanización Brasilia del Municipio de Vega Baja han sufrido inundaciones cada vez que cae la lluvia.

Al parecer, cuando la Autoridad de Carreteras y el Municipio de Vega Baja, realizaron trabajos para la ampliación de la Avenida Trío Vegabajeño no se tomaron las provisiones necesarias para canalizar las aguas pluviales.

Los vecinos están reclamando que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y/o el municipio realicen un estudio sobre el sistema pluvial utilizado para canalizar las aguas y que alternativas pueden utilizarse prontamente para corregir esta situación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere al Municipio de Vega Baja, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado C Inciso ~~3~~ 2 de la Resolución Conjunta Núm. 251 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

Municipio de Vega Baja	
Para realizar el estudio de viabilidad para la construcción de charca de retención de las aguas pluviales procedentes de la Avenida Trío Vegabajeño y que inundan las residencias de la Urbanización Brasilia del municipio de Vega Baja.	10,000
TOTAL	**$10,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PR
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR -3 PM 3:37

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 90

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 90**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPR

La R. C. de la C. 90 tiene el propósito de enmendar el Inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 727 de 17 de agosto de 2002, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33, a los fines de reasignación de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio permitirá la construcción de una glorieta, en lugar de un salón de kindergarten en la Escuela de la Comunidad Laura Navarro. Para atender este propósito se utilizarán $5,000 que fueron asignados al municipio de Juncos a través de la R. C. Núm. 727 del 17 de agosto de 2002.

Como parte del proceso de evaluación de la medida, le requerimos la certificación sobre la disponibilidad de los fondos al municipio de Juncos y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ésta última certifica que los fondos no están disponibles, luego de considerar la información provista por el Municipio. Esto es así, ya que el Municipio transfirió los fondos a la Escuela Laura Navarro el 13 de febrero de 2003, mediante el cheque número 1855.

Finalmente, para completar el proceso de investigación fue la Escuela laura Navarro quién nos certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 5 de marzo de 2009 la OGP nos certifica que los fondos no están disponibles, según información provista por el municipio de Juncos. Sin embargo, es conveniente indicar que la OGP no consideró que el Municipio transfirió los fondos a la Escuela de la Comunidad Laura Navarro el 13 de febrero de 2003. Esta información fue certificada por el Municipio el 11 de marzo de 2009. Asimismo en esta ultima fecha, la Directora Escolar de la Escuela Laura Navarro certificó que los fondos están disponibles y pueden ser utilizados para realizar las mejoras en la escuela. Se acompañan las certificaciones enviadas por estas instrumentalidades públicas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 90

27 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 727 de 17 de agosto de 2002, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33, a los fines de reasignación de fondos.

MPA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Inciso b de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 727 de 17 de agosto de 2002, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33, para que lea según se detalla:

"Sección 1....

a) ...

b) Para la construcción de glorieta y/o almacén en la Escuela Laura Navarro. 5,000

c) ...

d) ...

Total **$25,000"**

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 128

SENADO DE P.R. SECRETARIA RECIBIDO 09 APR -3 PM 3:

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 128**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 128**, tiene el propósito de enmendar Sección 1 Apartado 21 Inciso (d) correspondiente al Municipio de Arroyo, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.

MPA

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Arroyo certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 10 de marzo de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestas en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Arroyo. Siendo así, el 5 de febrero de 2009 el Municipio nos certificó que los fondos se encuentran disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

MPA Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

jip

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 128

13 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Hacienda

MPA

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 Apartado 21 Inciso (d) correspondiente al Municipio de Arroyo de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 Apartado 21 Inciso (d) correspondiente al Municipio de Arroyo de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

"21. Municipio de Arroyo

a .....

b .....

c .....

d. Para transferir a la Fraternidad Sigma Eta para obras y mejoras permanentes. $25,000.00

..."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de abril de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 172

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR -7 AM 11:19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 172**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

MRA

La **R. C. de la C. 172,** tiene el propósito reasignar al Municipio de Naranjito correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con veintisiete centavos ($1,346,658.27) de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 2 del Apartado C de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 por la cantidad de setenta y siete dólares con setenta y tres centavos ($77.73), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 29 de agosto de 2002 por la cantidad de treinta y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (34.49) y en los Incisos a y e del Apartado 77 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis dólares con cinco centavos (1,346,546.05) para realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Naranjito ha certificado que los fondos están disponibles para cumplir con los propósitos que se especifican en esta medida, fueron consignados en las Resoluciones Conjuntas indicadas y que están disponibles para ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 26 de marzo de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de Naranjito. Siendo así, el 23 de febrero de 2009 el Municipio certificó que los fondos (previamente asignados por la Cámara de Representantes) están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

JJP

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 172

2 DE MARZO DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naranjito correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con veintisiete centavos ($1,346,658.27) de los balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 2 del Apartado C de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 por la cantidad de setenta y siete dólares con setenta y tres centavos ($77.73), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 29 de agosto de 2002 por la cantidad de treinta y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (34.49) y en los Incisos a y e del Apartado 77 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis dólares con cinco centavos (1,346,546.05) para realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Naranjito correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con veintisiete centavos ($1,346,658.27) de los

balances disponibles en los fondos originalmente consignados en el Inciso 2 del Apartado C de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 por la cantidad de setenta y siete dólares con setenta y tres centavos ($77.73), en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 29 de agosto de 2002 por la cantidad de treinta y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (34.49) y en los Incisos a y e del Apartado 77 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis dólares con cinco centavos (1,346,546.05) para realización de obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Naranjito a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gobierno Municipal de
NARANJITO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, Carmen R. Matos Sánchez, Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, certifico que las siguientes Resoluciones Conjuntas tienen balance disponible en sus partidas:

NUM. R.C.	Fecha	Descripción	NUM. PARTIDA	CANTIDAD ASIGNADA	BALANCE DISPONIBLE
272	30/10/1997	Mejoras Edificio Saneamiento	02-03-04-94.65	$30,000.00	$ 16.00
204	11/8/2001	Estudio y Canalización Río Guadiana	02-03-04-94.11 02-03-04-94.32 02-03-04-94.65	$1,400,000.00	38,424.51
810	2002	Construcción Tubería Agua Pluvial Lago la Plata	02-03-04-94.32	$2,000.00	77.73 172
835	29/8/2002	Mejoras Cancha Gelito Ortega	02-03-04-94.32	$40,000.00	34.49 172
1375	26/9/2003	Construcción y Pavimentación Sector Otero	02-03-04-94.47	$10,000.00	1,022.35
1375	26/09/2003	Construcción Tubería Agua Sector Mulitas	02-03-04-94.47	$15,000.00	25.00
1397	28/8/2004	Construcción Muro "Puente Bull" La Marina	02-03-04-94.32	$90,000.00	2,870.00
1906	23/9/2004	Obras y Mejoras Permanentes Repavimentación y Mejoras Vivienda	02-03-04-94.32	$75,000.00	42.44
2200	13/10/2004	Reconstrucción "Puente Bull" La Marina	02-03-04-94.32	$20,000.00	469.00
379	21/12/2005	Revitalización Casco Urbano (Soterrado)	02-03-04-94.47	$1,800,000.00 (1,500,000.00)	1,345,392.25 172
379	21/12/2005	Techado Cancha Escuela Lomas Valles	02-03-04-94.47	$20,000.00	1,153.80 17

Certifico, además, que estas son las Resoluciones Conjuntas con balance disponible hasta la cantidad de $1,389,527.57.

Y, para que así conste, firmo la presente y estampo el Sello Oficial del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2009.

Carmen R. Matos Sánchez
Directora de Finanzas

Apartado Postal 33, Naranjito, Puerto Rico 00719 | Teléfono: 787-869-2200

(Sustitutiva a la
R. C. de la C. 1427)
(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 610
9 DE AGOSTO DE 2002

Para asignar a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos, a ser distribuidos, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto cada Representante de Distrito.

DISTRITO REPRESENTANTIVO NUM. 1

A. MUNICIPIO DE SAN JUAN

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1.	Lilliam Roca Acevedo SS. 584-70-9575 Calle Bellevue #305 – Interior Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico 00915, para mejoras a la vivienda	$3,000
2.	Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino Inc. Parada 25 ½ - Ponce de León Santurce, P.R. 00915 Tel. (787) 982-2473, para obras y mejoras permanentes	25,000
3.	Consejo Vecinal Pro Desarrollo La Península de Cantera y obras y mejoras permanentes	10,000
4.	Aportación a David Maysonet, SS. 582-46-9743 Calle Fajardo 258 Villa Palmeras Santurce, Puerto Rico 00915 Tel. 787-791-5390 mejoras a la vivienda	1,500
5.	Jorge Hernández Castro SS. 581-59-9375 Bo. Monacillo Km. 3 Hectómetro 4 Río Piedras, P. R. 00927,	

	SUBTOTAL	**$32,000**

C. MUNICIPIO DE NARANJITO

1.	Aportación al Municipio de Naranjito para la construcción de rampas de impedidos en las facilidades deportivas y recreativas en el barrio Guadiana (Asociación Recreativa de Guadiana, Inc.)	$2,000
2.	Aportación al Municipio de Naranjito para la instalación de tubería de tres pies de diámetro en el barrio Guadiana de la Comunidad de Lago de Plata para canalizar aguas pluviales	2,000
3.	Aportación al Municipio de Naranjito para reemplazar el puente en el barrio Lomas Jaguas Sector Juan Ramos ramal Los Berríos	8,000
4.	Aportación al Municipio de Naranjito para obras y mejoras permanentes	$38,000
	SUBTOTAL	**$50,000**

D. MUNICIPIO DE COMERIO

1.	Aportación a la Corporación de Servicios Comunales para mejoras permanentes al Residencial Público Ariel	$8,000
2.	Aportación al Municipio de Comerío para obras y mejoras permanentes $42,000	
	SUBTOTAL	**$50,000**

E. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1.	Aportación para el desarrollo de obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28	$50,000
2.	Aportación para la construcción y repavimentación caminos municipales en Corozal	$50,000

(R. C. de la C. 1823)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 835
29 DE AGOSTO DE 2002

Para asignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo mejoras a la Cancha Bajo Techo Gelito Ortega, en la Carr. 825, Bo. Achiote de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

(R. C. de la C. 1166)
(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 379
21 DE DICIEMBRE DE 2005
VETO DE LINEA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta y ~~cinco~~ cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ~~(255,636,000)~~ (254,636,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta y ~~cinco~~ cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ~~(255,636,000)~~ (254,636,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a ser transferidos para diferentes fines según se detalla a continuación:

1. Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas

a.	Para los gastos de mensura y tasación de los terrenos que pertenecen a las Sucesiones: Kuilán Bajura Adentro Carretera Núm. 667 Km. 2; Morán Bajura Adentro PR 667 Km. 6.0 y Dávila Díaz, Barrio Bajura Afuera, Carretera Núm. 667 Km. 7.0 del Municipio de Manatí	$450,000
b.	Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos para los Barrios de Palo Hincado y Helechal del Municipio de Barranquitas	5,000
c.	Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos del Municipio de Guánica	25,000
d.	Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos para los Barrios Río Cañas Arriba y Río Cañas Abajo del Municipio de Juana Díaz	10,000
e.	Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos del Municipio de Lajas	25,000
f.	Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos del Municipio de Maricao	20,000

	Las Cumbres del Sector Buena Vista, Bo. Morovis Norte, en Morovis, PR	20,000
i.	Para realizar obras y mejoras permanentes al Parque de Softball y a la Cancha de Baloncesto del Bo. San Lorenzo de Morovis, PR	12,000
j.	Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro Comunal del Bo. Perchas de Morovis, PR	5,000
k.	Para repavimentar camino y cunetones en dicho Municipio	149,000
	Subtotal	**$1,462,500**

76. Municipio de Naguabo

a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio	$1,545,000
b.	Para mejoras permanentes en la Plaza de Recreo, como alumbrado y bancos	75,000
	Subtotal	**$1,620,000**

77. Municipio de Naranjito

a.	Para la revitalización del casco urbano y soterrado	$1,500,000
b.	Para el techado de la Cancha de Baloncesto y Voleibol y para el sistema eléctrico de la Escuela S.U. Adolfo García del Barrio Lomas García	100,000
c.	Para mejoras a las facilidades recreativas del Barrio Achiote Fase II	40,000
d.	Para la construcción de un puente en el Barrio Cedro Abajo del Sector El Bronco en la Carretera 152 Km. 6.1 Interior	15,000
e.	Para el techado de la Cancha Bajo Techo de la Escuela Lomas Vallés en el Barrio Lomas Vallés	20,000
	Subtotal	**$1,675,000**

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR -7 AM 11:16

SENADO DE PUERTO RICO

7 de abril de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 176

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 176**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 176**, tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 88 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, en su Apartado 88, asignó $870,000 al municipio de Toa Baja para realizar varias obras y mejoras permanentes. Sin embargo, según informado por el Departamento de Hacienda el 12 de marzo de 2009 estos fondos están disponibles en la cuenta #316-2080070-081-2007.

Expresa el Departamento de Hacienda en su certificación que estos fondos no han sido desembolsados al municipio ya que no han recibido la solicitud de de los mismos. Esta solicitud debe realizarse mediante Ordenanza Municipal, según lo estipula la Carta Circular 1300-12-07 del 6 de octubre de 2006.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 3 de abril de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para atender nuestro requerimiento ya que los fondos fueron asignados al municipio de Toa Baja. Sin embargo, estos fondos aún están disponibles en el Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

MPA

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 176

5 DE MARZO DE 2009

Presentada por el representante *Márquez García*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 88 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.

MPA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 88 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 1995)
(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 116
23 DE JULIO DE 2007

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones (482,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. **Administración de Recursos Naturales y Ambientales**

   a. Total para proyectos y trabajos de canalización, mitigación y otros de conservación de recursos naturales enumerados a continuación: $27,000,000

      a. Obras de control de inundaciones del Río Grande de Arecibo en Arecibo.

      b. Obras de control de inundaciones del Río Grande de Manatí en Barceloneta.

      c. Obras de mitigación del Río Grande de Loíza en Canóvanas.

      d. Obras de mitigación del Río Grande de Loíza en Carolina, "Contrato D".

      e. Obras de control de inundaciones del Río Fajardo, Dique Protector en Fajardo.

      f. Obras de canalización del Río Guayanilla en Guayanilla.

j. Construcción Parque Pasivo Comunidad Villas del Toa en el Barrio Piñas.	35,000
k. Para la repavimentación del Sector Los Pérez, Bo. Quebrada Cruz.	25,000
l. Para repavimentación de las Calles de la Urb. Madelaine.	50,000
m. Para la construcción de un muro de contención en la Carr. 827, Sector Los Chinea del Barrio Ortiz.	10,000
Subtotal	**$545,000**

88. **Municipio de Toa Baja**

a. Para reparación y mejoras del tanque de agua ubicado en la 4ta. Sección de Levittown.	$145,000
b. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Altinencia Valle Santana.	60,000
c. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Amalia López de Vilá.	30,000
d. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Antonia Sáez Irizarry.	30,000
e. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Carmen Barroso Morales.	20,000
f. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Delia Dávila de Cabán.	30,000
g. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Dr. Efraín Sánchez Hidalgo.	20,000

h. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Ernestina Bracero.	30,000
i. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental Francisca Dávila Semprit.	10,000
j. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental John F. Kennedy.	30,000
k. Para mejoras al sistema de desagües y área de estacionamiento de la Escuela Elemental José Nevárez López.	25,000
l. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Elemental José Robles Otero.	30,000
m. Para la adquisición y remodelación de furgones para biblioteca y salón para la Escuela Elemental Luis M. Santiago.	50,000
n. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones de Educación Física para la Escuela Elemental María J. Corredor.	30,000
o. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Basilio Milán Hernández.	30,000
p. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Francisca Dávila Semprit.	40,000
q. Para rampa para personas con impedimentos en la Escuela Intermedia José Nevárez Landrón.	20,000
r. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Intermedia Martín García Giusti.	30,000

s. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones para la Escuela Superior Adolfina Irizarry de Puig.	80,000
t. Para construcción de facilidades para la Cooperativa Juvenil para la Escuela Superior Dr. Pedro Albizu Campos.	20,000
u. Para la adquisición y remodelación de furgones para salones y construcción de facilidades para la Cooperativa Juvenil para la Escuela Superior María T. Piñeiro.	50,000
v. Para la Asociación Recreativa Campanillas para mejoras permanentes a las facilidades recreo-deportivas del Bo. Campanillas.	40,000
w. Para mejoras al sistema de canalizar aguas de la calle Unión, Carr. #865 Km. 3 del Bo. Candelaria Arenas.	20,000
Subtotal	**$870,000**

89. **Municipio de Trujillo Alto**

a. Para obras y mejoras permanentes en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios pertenecientes al Dist. Rep. Núm. 38.	$100,000
b. Mejoras a la pista de la Urbanización El Caney, en Trujillo Alto.	50,000
c. Mejoras a la cancha de baloncesto (incluye techado) de la Urbanización Colinas de Fair View, en Trujillo Alto.	175,000
Subtotal	**$325,000**

90. **Municipio de Utuado**

a. Para realizar mejoras y/o reparación de puentes, vados, construcción de cunetones, compra e instalación de vallas en el Barrio Guaónico	$100,000

12 de marzo de 2009

Hon. Betito Márquez García
Representante Distrito 10
Cámara de Representantes
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor representante:

En comunicación del 3 de marzo de 2009, dirigida al Hon. Juan C. Puig Morales, Secretario de Hacienda, solicita se le certifique la disponibilidad de los fondos asignados al Municipio de Toa Baja en la Resolución Conjunta 116 del 23 de julio de 2007 por la cantidad de $870,000.00. Los mismos están disponibles en dicha resolución con la cifra de cuenta # 316-2080070-081-2007, para obras y mejoras permanentes del municipio.

Relacionado a su solicitud, le informamos que al día de hoy, no hemos recibido la solicitud de dichos fondos mediante Ordenanza Municipal, como lo estipula la Carta Circular 1300-12-07 del 6 de octubre de 2006.

Para información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334.

Cordialmente,

Luz I. Sánchez Correa
Directora
Negociado de Intervenciones

Anejo

Analyze Controlled Budgets Inquire Controlled Budget

File Edit View Go Favorites Inquire Report Web Help

Minimize

Inquiry:	Unit:	Ledger:	Scenario:	Currency Code:
ALLOT	PUERT	APPROP	FINAL	USD

Fund:	DeptID:	Program:	Class:	Project/Grant:	Account:
316	2080070	%	081	%	E0000

Total Spending Authority

Budget:	870,000.00
Net Transfer:	0.00
Associated Revenue:	0.00
Other Amount:	0.00
Carry Forward Amount:	
Spending Authority:	870,000.00

Remaining Spending Authority

Spending Authority:	870,000.00
Pre Encumbered:	0.00
Encumbered:	0.00
Expended:	0.00
Remaining:	870,000.00

PPFDB Approp Summary Update/Display

Start Inbox - Microsoft... Analyze Control Microsoft Power...